

lado, setenta y quatrocientos y setenta y tres  
y diez y siete mil y trescientos y setenta y tres  
Año con diez ha persona de aca y no mil  
Quatrocientos diez y tres mil y trescientos y  
La Ciudad en su inteligencia con condonacion  
de su Diferencia del Comercio y Cavalieria y  
genial y Comercio haciendo con ferrocarril sobre el  
posicion que le resulta al Comercio y a la Cavalleria  
la entrada se ha de ser de los frutos y que se  
deben admitirlos con presencia de otras reflexiones  
Acorda Prohibir por aca la entrada de los  
frutos de ganado y otros qualquiera que se  
traen para vender en las Carnicerias, y de este  
Acorda se pasara el oficio correspondiente a la  
Junta de Negocios y Ministros suplicando q<sup>o</sup>  
por lo que toca a el el Nro. publico se  
haya de ser que segun esta Acordado se  
día y entre tanto que convalidando esta Ciudad  
ala Superioridad el ejemplo tenga la  
Correspondiente

7

El Sr. D. Juan Antonio D. D. que ha  
la Noticias que en la Dofina de Escobedo  
nada por la Suprema Junta de Cavalieria para  
la Cruz de Carabos y se acuerda en el día  
de una quantia monada de ganado  
lo que pone en noticia de esta Ciudad  
se acuerda q<sup>o</sup> con la Cruz de Carabos

